

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA D.E.I.P. - DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

**REF. 080013110003-2022-00304-00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTE: CARELI ORTEGA PLÁ**

**CAUSANTE: MODESTA TULIA ORTEGA COBA**

Teniendo en cuenta que la demanda está presentada en debida forma y este Juzgado es competente para tramitar la misma, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la causante MODESTA TULIA ORTEGA COBA, quien falleció el día 08 de enero de 1989, en la ciudad de Barranquilla, y tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2.- Impímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.
- 3.- Reconózcase a la señora CARELI ORTEGA PLÁ la calidad de heredera en su condición de hija de la causante MODESTA TULIA ORTEGA COBA, quien tiene derecho a intervenir en este proceso y quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.
- 4.- Notifíquese a los señores SANDY y SAID PLÁ ESPAÑA, quienes son hijos del fallecido SOCRATES DE JESUS ORTEGA PLÁ, quien a su vez era hijo de la causante, MODESTA TULIA ORTEGA COBA, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
- 5.- Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.
- 6.- Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, indicando el nombre y número de identificación de la causante, Sra. MODESTA TULIA ORTEGA COBA quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 22.304.615, así como el valor de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral, para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese oficio.
- 7.-MEDIDAS CAUTELARES: Decrétese medida cautelar de embargo sobre el Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-11837 que se encuentra en cabeza de la señora MODESTA TULIA ORTEGA COBA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 22.304.615. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla para tal fin.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8.- Téngase al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO como apoderado judicial de la señora CARELI ORTEGA PLÁ en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 138  
Fecha: 18 de agosto de 2022.  
Notifico auto anterior de fecha:  
17 de agosto de 2022

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2801c3856ddb1f7b9f8ca512ba320051503905c8b2e2e34b4266b95de40593c**

Documento generado en 17/08/2022 01:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**